**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS.**

**(BOLETÍN N° 11.256-12)**

**Indicaciones presentadas por el Senador José Miguel Durana Semir:**

**Indicación No. 1:**

Modificar en el el artículo 2 del proyecto de Ley, el siguiente texto:

*“Los criterios mínimos respecto del uso racional de humedales urbanos existentes en el país serán determinados por la Corporación Nacional Forestal, CONAF.”*

**Indicación No. 2:**

Sustituir el artículo 4 del proyecto de Ley, por el siguiente texto:

“Modifíquese el artículo 64 del Decreto con fuerza de Ley No. 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por el siguiente:

***Artículo 64°.- En las áreas urbanas, los bienes nacionales de uso público que correspondan a terrenos de playa o riberas de mar, de ríos, humedales y de lagos navegables, se usarán en concordancia con lo dispuesto por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. Las concesiones que la Dirección del Litoral otorgare sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Corporación Nacional Forestal, CONAF***.”